

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por la señora **LUZ ENITH GAVIRIA URREA** en contra de **ÁNGELICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA**, bajo radicación **2019-437**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 3 de diciembre del año 2020, recurso de apelación contra el Auto No. 1568 del 26 de noviembre de 2020 notificado por Estado No. 147 del 27 de diciembre de 2020, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para Audiencia.

El término con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, transcurrió respectivamente entre 1 al 5 de diciembre de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 813

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **LUZ ENITH GAVIRIA URREA** en contra de **ÁNGELICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA**, bajo radicación **2019-437**, se procede a resolver lo referente al recurso de apelación¹ contra el Auto No. 1568 del 26 de noviembre de 2020

¹ **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

“(…)”

“El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

notificado por Estado No. 147 del 27 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y frente al cual el apoderado judicial de la parte demandada en escrito allegado el 3 de diciembre de 2020 al correo electrónico institucional, formulando el recurso antes referidos, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se dejará sin efecto el Auto del 26 de noviembre de 2020, en cuanto fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, programada para llevarse a cabo el 27 de abril de 2021.

Por otra parte al haber sido interpuesto el recurso en tiempo oportuno, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, y no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia COVID 19 y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaría la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E :

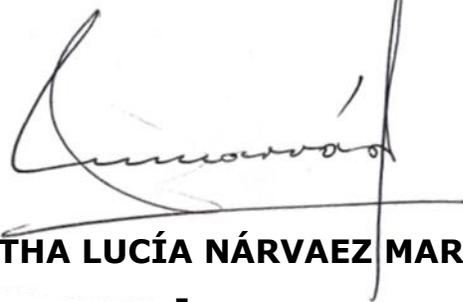
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto del 26 de noviembre de 2020, en cuanto fijó fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento del Proceso, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas, programada para llevarse a cabo el 27 de abril de 2021

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo formulado por la parte demandada contra la decisión proferida a través del Auto del 26 de noviembre de 2020 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **LUZ ENITH GAVIRIA URREA** en contra de **ÁNGELICA MARÍA LORENA LÓPEZ LOAIZA**, bajo radicación **2019-437**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: A fin de que se surta la alzada se dispone enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de la ciudad, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **068** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 23 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA